

**INFORME DE LA COMISION DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES,** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.483, que establece nuevo régimen legal para la industria automotriz, en materia de importación de trolebuses usados.

**BOLETÍN N° 9.484-15**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señoras Jenny Álvarez, Loreto Carvajal, Clemira Pacheco y Alejandra Sepúlveda y de los señores Aldo Cornejo, Joaquín Godoy, Gustavo Hasbún, Fernando Meza, Iván Norambuena y Mario Venegas, con urgencia calificada de "simple", el 14 de octubre de 2014.

-----

Hacemos presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular a la vez esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único y, acordó, unánimemente, proponer a la Excelentísima señora Presidenta del Senado que en la Sala sea considerado del mismo modo.

-----

Asistió además de los miembros de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, **el Honorable Senador señor Eugenio Tuma Zedán.**

-----

Durante el análisis de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la participación de la Asesora Legislativa del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señora Paola Tapia.

Además asistieron los Asesores del Honorable Senador señor Ossandón, señoras María Angélica Villadango e Israela Rosenblum y señores José Huerta y Arturo Du Moncean; del Honorable Senador señor Letelier, señor Sebastián Divin y de la Segpres, señor Octavio del Favero.

### **OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Incorporar a los trolebuses dentro de aquellos vehículos usados que se pueden importar, con el objetivo de permitir la renovación de la flota de vehículos de esas características. Asimismo, permitir la importación de vehículos de colección o de interés patrimonial con una antigüedad superior a 50 años.

### **ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

#### **I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS**

Tienen incidencia, en este proyecto de ley, las siguientes normas jurídicas:

**1.- Ley N° 18.483**, de 28 de diciembre de 1985, que establece un nuevo régimen legal para la industria automotriz.

Artículo 21.

**2.- Decreto 212**, de 21 de noviembre de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta los servicios nacionales de transporte público de pasajeros.

Artículo 20.

**3.- Decreto con fuerza de ley N° 1**, de 29 de octubre de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y

de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

Título XIX, de los vehículos considerados como antiguos o históricos. Artículo 220

## **II. ANTECEDENTES DE HECHO**

Según expresan los autores de la Moción, los trolebuses son vehículos eléctricos de transporte público de pasajeros, alimentados por una catenaria de dos cables superiores desde donde toman la energía eléctrica mediante dos astas. El trolebús no hace uso de vías especiales o rieles en la calzada, por lo que es un sistema más flexible que los tranvías. Asimismo cuenta con neumáticos de caucho en vez de ruedas de acero en rieles.

Informan que los trolebuses han operado desde 1946 en Santiago y desde 1952 en Valparaíso, en reemplazo de los antiguos tranvías.

Como consecuencia de su gran aporte a la conectividad de la ciudad, y a sus características únicas, como las de no emitir emisiones y su funcionamiento silencioso, el modelo 814, el más antiguo del mundo en funcionamiento, fue declarado monumento nacional en el año 2003.

Indican que los trolebuses operan actualmente en el plan de Valparaíso, que fue declarado Patrimonio de la Humanidad en 2003 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Esta calificación implicó un reconocimiento oficial y universal a la riqueza patrimonial de la ciudad y su importancia para toda la humanidad, desde el punto de vista histórico, artístico, científico, estético, arqueológico y antropológico.

Expresan que como correlato de esa riqueza patrimonial, los trolebuses contribuyen efectivamente a la protección del medioambiente y a la conservación de la ciudad de Valparaíso. En efecto, además de no utilizar combustibles fósiles para su funcionamiento, operan por una ruta delimitada por la existencia de alimentación eléctrica y de marcado interés turístico.

Dadas estas características especiales de los trolebuses, estiman necesario flexibilizar las normas sobre importación de los mismos, incorporándolos expresamente dentro de las excepciones de vehículos que se pueden importar usados.

Por otra parte, manifiestan interés en permitir la importación de vehículos motorizados usados de más de 50 años, con el objetivo de promover su conservación y valor patrimonial e histórico.

### **ESTRUCTURA DEL PROYECTO**

Está estructurado en un artículo único que agrega dos incisos, a continuación del inciso segundo, al artículo 21 de la ley N° 18.483.

El inciso tercero, nuevo, que se propone señala que lo dispuesto en el inciso primero no se aplicará a los vehículos usados con capacidad superior a 18 asientos, incluido el del conductor, de tracción eléctrica, denominados comúnmente "trolebuses". Son trolebuses los definidos en el artículo 20 del Decreto N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El inciso cuarto, nuevo, señala que tampoco se aplicará a los vehículos antiguos o históricos, usados, de cincuenta años o más, en los términos y conforme a las exigencias dispuestas en el Título XIX de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia. Estos vehículos sólo podrán ser importados una vez que hayan cumplido las exigencias indicadas, con excepción de lo señalado en el artículo 220 de la citada ley, lo cual sí será aplicable para efectos de la circulación del vehículo.

### **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

**La Asesora Legislativa del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señora Paola Tapia,** informó que la Moción de los Diputados tiene la misma finalidad que la indicación sustitutiva propuesta por el Ejecutivo y aprobada por la Honorable Cámara de Diputados, en el sentido de permitir el ingreso de trolebuses usados al país.

En Europa existe una tecnología de punta y para el país poder contar con esos vehículos es muy beneficioso desde el punto de vista del medio ambiente.

Esta iniciativa legal se aplicará en todo el país y no sólo en la ciudad de Valparaíso.

El Ministerio de Hacienda solicitó no establecer una definición legal de los trolebuses, sino que remitirlo al concepto técnico, establecido en el reglamento contenido en el decreto N° 212, del Ministerio

de Transportes y Telecomunicaciones, de 21 de noviembre de 1992, que reglamenta los servicios nacionales de transporte público de pasajeros, porque es la forma habitual en que se procede en esta materia.

**El Honorable Senador señor Girardi** manifestó que esta iniciativa legal es muy importante, ya que permite usar energía limpia y no es contaminante, por lo que anunció su voto a favor.

**El Honorable Senador señor García Huidobro** manifestó sus dudas en relación a la posibilidad de importar vehículos antiguos o históricos, usados de cincuenta años o más, por cuanto no podrán contar con la revisión técnica, luego, no se entiende cómo van a poder circular.

Se presentará el problema de que la tecnología actual de las revisiones técnicas no podrá aplicarse a estos vehículos.

En seguida, recordó que durante una época se permitió la importación de vehículos usados y se cometieron muchos abusos, porque se importaban autos que supuestamente eran de colección y en la realidad eran vehículos con muy poco uso, algunos con 12.000 kilómetros y se usaban en forma habitual.

A juicio del señor Senador, se debe establecer con claridad el objetivo de esta importación.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, señaló que permitir la importación de vehículos antiguos o históricos, usados de cincuenta años o más, es un aporte para el país. En una época muchos extranjeros adquirieron en Chile vehículos antiguos de colección.

**La Asesora Legislativa del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señora Paola Tapia**, informó que el Ejecutivo recibió una petición del Club de Vehículos Históricos y Antiguos, para permitir la importación de estos vehículos. La solicitud se revisó en el Servicio Nacional de Aduanas y en el Ministerio de Hacienda y se concluyó que sea una franquicia limitada y no que tenga como objetivo abrir un parque de estos vehículos antiguos.

Asimismo, la importación de estos vehículos está regulada en un reglamento que dice relación con las condiciones de emisión y de revisión técnica de estos vehículos las que son distintas, porque de otra forma no podrían circular.

**El Honorable Senador señor Tuma** expresó que los vehículos antiguos o históricos usados, que se podrán importar son, por

regla general, de exhibición en determinadas fechas y lugares, no son para el uso diario.

**- En votación este proyecto de ley, fue aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Girardi, García Huidobro y Ossandón, en los mismos términos que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.**

-----

### **TEXTO DEL PROYECTO**

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os propone aprobar, en general y en particular:

#### **PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo único.-** Agréganse en el artículo 21 de la ley N° 18.483 los siguientes incisos tercero y cuarto:

“Lo dispuesto en el inciso primero no se aplicará a los vehículos usados con capacidad superior a 18 asientos, incluido el del conductor, de tracción eléctrica, denominados comúnmente “trolebuses”. Son trolebuses los definidos en el artículo 20 del decreto N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Tampoco se aplicará a los vehículos antiguos o históricos, usados, de cincuenta años o más, en los términos y conforme a las exigencias dispuestas en el Título XIX de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia. Estos vehículos sólo podrán ser importados una vez que hayan cumplido las exigencias indicadas, con excepción de lo señalado en el artículo 220 de la citada ley, lo cual sí será aplicable para efectos de la circulación del vehículo.”.

-----

Acordado en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2014, con asistencia de los Honorables Senadores señores Manuel José Ossandón Irrázabal (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes y Guido Girardi Lavín.

Sala de la Comisión, a 5 de noviembre de 2014.

**ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA**  
Abogado Secretario de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.483, QUE ESTABLECE NUEVO RÉGIMEN LEGAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, EN MATERIA DE IMPORTACIÓN DE TROLEBUSES USADOS.**

### **BOLETÍN N° 9.484-15**

- I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** incorporar a los trolebuses dentro de aquellos vehículos usados que se pueden importar, con el objetivo de permitir la renovación de la flota de vehículos de esas características. Asimismo, permitir la importación de vehículos de colección o de interés patrimonial con una antigüedad superior a 50 años.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (3x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** está estructurado en un artículo único que agrega dos incisos, a continuación del inciso segundo, al artículo 21 de la ley N° 18.483.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. **URGENCIA:** simple, en todos sus trámites, a contar del 14 de octubre de 2014.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señoras Jenny Álvarez, Loreto Carvajal, Clemira Pacheco y Alejandra Sepúlveda y de los señores Aldo Cornejo, Joaquín Godoy, Gustavo Hasbún, Fernando Meza, Iván Norambuena y Mario Venegas.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado en Sesión 79ª ordinaria, de fecha de fecha 9 de octubre de 2014, con 71 votos a favor; 1 voto en contra y 2 abstenciones.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** ingresó al Senado el 14 de octubre de 2014, dándose cuenta en la sesión 55ª ordinaria, de esa misma fecha, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, aprobado en general y en particular a la vez.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- 1.- **Ley N° 18.483**, de 28 de diciembre de 1985, que establece un nuevo régimen legal para la industria automotriz. Artículo 21.
  - 2.- **Decreto 212**, de 21 de noviembre de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta los servicios nacionales de transporte público de pasajeros. Artículo 20.
  - 3.- **Decreto con fuerza de ley N° 1**, de 29 de octubre de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito. Título XIX, de los vehículos considerados como antiguos o históricos. Artículo 220.

Valparaíso, 5 de noviembre de 2014.

**ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA**  
Abogado Secretario